

Anexo Nro. 3 ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD EN LOS TRATOS PRELIMINARES DE NEGOCIACION.

Entre los suscritos, de una parte _____, representada en este acto por su representante legal _____, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, y de la otra, CFA Cooperativa Financiera, representada en este acto por su representante legal Jorge Alberto Corrales Montoya mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, convienen en celebrar el Acuerdo, contenido en las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 863 del Código de Comercio establece la Buena Fe en la etapa precontractual, en el sentido que las partes deben proceder bajo este principio exentos de culpa durante este periodo, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.
2. Que es claro para las partes que los actos, tratos o conversaciones preliminares enderezados a preparar la producción de un consentimiento contractual no son intrascendente, por el contrario, una vez formado el consentimiento son parte integrante de él, y su importancia se traduce en servir de medios auxiliares para interpretar la verdadera intención de las partes, cristalizada en las cláusulas del contrato que se llegue a suscribir.
3. Que en atención al conocimiento recíproco que existe entre ambas sociedades, los aquí intervinientes tienen interés en presentar y recibir oferta para la adjudicación de contrato de seguro vida grupo deudores con garantía hipotecaria por cuenta de los deudores hipotecarios asociados de CFA Cooperativa Financiera.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, los intervinientes de forma libre y espontánea se someten a las siguientes condiciones.

CLÁUSULAS

1. Deber de Confidencialidad. Las partes se comprometen a otorgar confidencialidad a toda la información, verbal o escrita, que intercambien entre sí, cualquiera que sea su naturaleza y características que ésta posea. Este deber se aplicará así la información no este rotulada como confidencial.
2. Deber de respetar la reserva legal. Las partes se obligan a respetar la reserva legal que la legislación otorga a ciertos documentos de las partes, verbigracia, libros de comercio de la sociedad, entre otros.
3. Alcance de estos deberes y obligaciones. En desarrollo de estos deberes y obligaciones, las partes se obligan a: mantener dicha información de manera confidencial y privada; (ii) protegerla para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de control que utilizaría para proteger la información confidencial de su propiedad; (iii) abstenerse de reproducirla o darla a conocer a terceros, personas naturales o personas jurídicas que sean o no competencia de los aquí intervinientes; (iv) El deber de confidencialidad y la obligación de reserva comprenderá el periodo precontractual, contractual y postcontractual, si es el caso, o en caso de no lograrse un acuerdo o contrato este deber y obligación no cesará y será permanente por cuanto la información que intercambien las partes puede contener planes de negocio y de desarrollo, información técnica y financiera, estrategias comerciales, planes de productos y servicios, información de precios, informes de mercadeo, metodologías, análisis y proyecciones económicas, Know how, especificaciones, diseños, software, datos, secretos empresariales e industriales, derechos de autor y otras informaciones de negocios o tecnológica, etc.
4. Limitaciones al deber de confidencialidad y reserva. El deber de mantener la confidencialidad y reserva sobre los documentos que lleguen a cruzarse las partes entre sí, cesará cuando: a) Una de las partes la conozca antes de que le sea revelada por la otra, siempre que la hubiere obtenido libre de cualquier restricción o violación de la ley; b) Se haya convertido en información de dominio público, sin haberse producido violación del presente Acuerdo por las partes o sus empleados; c) Sea divulgada por una de las partes para cumplir con un

requerimiento legal de una autoridad competente, pero en tal caso deberá informar oportunamente de tal hecho a la otra parte antes de su divulgación, de tal forma que ésta tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla.

Respecto de la información protegida bajo el espectro de la reserva legal, no podrán las partes en desarrollo de las anteriores limitaciones, incumplir al deber de confidencialidad y transmitirla a terceros, salvo los casos en que medie orden de autoridad competente, así como los casos en que llegare a tener conocimiento de situaciones contempladas en el artículo 40 de la Ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción), artículo 102 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el cual establece la obligación de reportar actividades delictivas, tales como: “El ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas”. En estos eventos, **LA ASEGURADORA** tiene la obligación de informar a la Fiscalía General de la Nación, sin perjuicio de poner en conocimiento de la **COOPERATIVA**.

5. Entrega y destrucción de información. Cuando CFA entregue al **PROVEEDOR** documentos o información propiedad de CFA de manera física, dicha entrega deberá efectuarse mediante un acta en la cual quedará consignado por parte del empleado de CFA de la gerencia usuaria del servicio contratado, la documentación o la información que se le entregará al **PROVEEDOR**. Dicha acta deberá ir firmada por el funcionario de CFA que entrega y por el funcionario de LA ASEGURADORA que recibe. Las planillas de entrega y recepción de la información no deberán contener ningún tipo de enmendadura, tachón o ser ilegible.

El acta de entrega de la información de entrega de la información, deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Ciudad y fecha de recibo o entrega de la documentación o de la información
- Dirección de recibo de la información o documentación
- Nombre de LA ASEGURADORA.
- Relación de la documentación recibida por parte de LA ASEGURADORA.
- Lugar de destinos de los medios
- Firma de los funcionarios responsables y autorizados por CFA y LA ASEGURADORA que entregan y reciben.

No obstante lo anterior, **LA ASEGURADORA**, deberá acogerse dependiendo de la naturaleza y características del servicio, a procedimientos adicionales de entrega de información que está siendo entregada por parte de CFA.

Tratándose de información que sea transmitida a través cualquier medio electrónico o digital, a través de la cual se intercambie información con CFA, **LA ASEGURADORA** debe garantizar que dicha información no será accedida o modificada por personas no autorizadas o terceros. **LA ASEGURADORA** debe garantizar que tiene implementados sistemas de control y seguridad para certificar la integridad, y controlar el acceso a la información transmitida o almacenada en los equipos de este por parte de personas que no la requieran estrictamente para el desempeño de las labores que presta a CFA, para ello debe contar con sistemas de cifrado fuerte para el intercambio de información.

A la terminación de la prestación de los servicios, **LA ASEGURADORA** deberá, según lo llegare a indicar CFA: a) devolver a CFA toda la documentación o información que llegare a tener en su poder como consecuencia de la prestación de los servicios, o b) destruirla, utilizando métodos de destrucción adecuados, los cuales en todo caso deberán ser aprobados por CFA de acuerdo al nivel de sensibilidad y el medio físico en el cual se encuentra almacenada.

En todo caso, **LA ASEGURADORA**, deberá garantizar mediante una certificación emitida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal de LA ASEGURADORA, que no existen copias o respaldos realizados a la información, archivos, programas, etc., que se le hubieren facilitado o entregados de éstos.

Esta entrega o destrucción se realizara dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la

prestación del servicio respectivo, previa autorización y comunicación formal de CFA para ello, **LA ASEGURADORA** deberá solicitarle a CFA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la prestación del servicio, que le indique en forma escrita, si la información o documentación debería ser destruida o restituida a CFA.

6. Acuerdo de comunicaciones. Con el fin de manejar de forma adecuada la información que las partes intercambien y protegerla en los términos de éste acuerdo, se pacta que la información objeto de este acuerdo se intercambiara a través de las siguientes personas:

Empresa: CFA Cooperativa Financiera

E-mail: dvasquez@cfa.com.co

Dirección: Carrera 65 # 48 - 162

Medellín

Colombia

Empresa: _____

E-mail: _____

Dirección: _____

Medellín.

Las personas antes indicadas podrán delegar por escrito y de manera expresa en otras personas de la empresa, el manejo y tratamiento de la información, siempre y cuando tomen las medidas pertinentes que permitan el cumplimiento de los deberes y obligaciones consignados en este acuerdo. En todo caso, es importante tener en cuenta que las partes aquí intervinientes son responsables por los actos de sus funcionarios, asesores o delegados.

Preferiblemente las partes rotularán como confidencial aquella información que posea este carácter, lo anterior sin perjuicio que el deber de confidencialidad y la obligación de reserva se extienda a información que no esté rotulada como confidencialidad. Igualmente se presume confidencial toda la información verbal que las partes intercambien entre sí.

7. Propiedad de la información. Bajo ninguna circunstancia la titularidad sobre la información se alterará por el hecho de haber sido ésta intercambiada entre las partes o con terceros, de suerte que la propiedad exclusiva de la información pertenecerá a la parte que la suministró, siempre que ella sea la titular. En consecuencia, el suministro de la información en desarrollo de este acuerdo no autoriza, faculta o habilita a quien la recibe para dar un tratamiento, destinación o uso diferente al perseguido en las negociaciones que las partes adelantan, así tampoco conceden derecho de uso o de dominio sobre éstas.

8. Violación de este acuerdo. El incumplimiento de este acuerdo dará derecho a cualquiera de las partes a reclamar el resarcimiento económico de todos los daños y perjuicios que tal violación pudiera representarle, sin perjuicio de que así mismo adelante las acciones penales y/o administrativas pertinentes, si a ello hubiere lugar.

9. Sana y leal competencia. En desarrollo del principio de la Buena fe y de la sana y leal competencia las partes se comprometen a que respecto de la información y conocimientos a los que tengan acceso en desarrollo de los tratos preliminares tendientes a una eventual contratación, a no incurrir en prácticas consideradas por la ley colombiana como competencia desleal, a saber: Actos de desviación de clientela, actos de desorganización al interior de la empresa, actos de confusión, actos de engaño, actos de descrédito, actos de comparación falsos o incorrectos, actos de imitación, actos de explotación de la reputación ajena, violación de secretos, inducción a la ruptura contractual, pactos desleales de exclusividad y actos lucrativos basados en la violación de normas legales. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio de las acciones legales a que haya lugar.

10. Solución de controversias. Cualquier diferencia relacionada con las obligaciones y deberes relativos a este acuerdo se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento, integrado por uno (1) o tres (3) árbitros, según la cuantía. El tribunal será designado por las partes de común acuerdo, a falta de acuerdo, lo designará el centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín. El Tribunal se someterá a las tarifas del centro de arbitraje mencionado.

11. Servicios Conjuntos: El alcance y las características de los servicios relacionados con el tema del numeral 3 que las partes pretenden adelantar de manera conjunta se definirán entre ellas dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma de este acuerdo.

12. Colaboración: Las partes dispondrán del recurso humano necesario para adelantar las reuniones o sesiones de trabajo que permitan determinar el alcance y las características de los servicios que prestarán de manera conjunta. Para dar cumplimiento a lo expuesto, dentro del mes, siguiente a la firma de este acuerdo diseñarán y aprobarán conjuntamente un cronograma de trabajo que se entenderá parte de este acuerdo. La asignación de recursos para las actividades que resulten, sólo generaran un costo facturable de una de las partes a la otra, cuando previamente así se haya definido entre ellas.

13. Vigencia: Sin perjuicio del contrato de prestación de servicios que llegará a celebrarse el presente acuerdo estará vigente a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración por un período de tres (3) años.

En constancia se suscribe en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Medellín, día los _____
() días del mes de _____ del dos mil veintidós (2022).

Jorge Alberto Corrales Montoya
CC: 79308340
Representante Legal
CFA Cooperativa Financiera

CC:
Representante Legal